

La Tebalda, Quindío de mayo de 2022



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
QUINDIO MAS-001 - No. 2022-154817-02
Fecha Radicada: 2022-05-20 09:51:12
Anexo: 4 FOLIOS

Señores
DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍA
Armenia, Quindío

Asunto: Denuncia sobre presuntas irregularidades en la presentación de libros contables a la Registraduría Nacional del Estado Civil por parte del Comité Promotor de la Revocatoria del Alcalde del Municipio de La Tebalda, denominado "Tebalda Renace La Esperanza"

Cordial Saludo,

ZULMA ZAPATARIOS, mayor de edad, domiciliada en Armenia, Quindío, Conjunto Residencial El Cielo Bloque 2 apto 305, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.060.156 de Armenia Q., actuando en nombre y representación propia; por medio del presente escrito me permito denunciar presuntas irregularidades cometidas en el trámite de la revocatoria del mandato del actual Alcalde Municipal de La Tebalda, Quindío, **JOSÉ VICENTE YOUNG CARDONA**, para que sean investigadas por ustedes, en el caso que constituyan presuntos delitos, como falsedad material en documento público, falsedad ideológica en documento privado y obtención de documento público falso; trámite que se lleva a cabo por parte del Comité Promotor denominado "Tebalda Renace La Esperanza" y que se soporta en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Hago un poco más de un año, ante la inconformidad ciudadana, constituimos el Comité Promotor "Tebalda Renace la Esperanza" con el fin de impulsar la revocatoria del mandato del alcalde del Municipio de La Tebalda, José Vicente Young Cardona.

SEGUNDO. Dicho Comité está conformado por las siguientes personas, la suscrita y los señores **JHON FABER BERNAL GARCÍA**, **LUIS ALBERTO MONTOYA ARANGO** y **JOSÉ RUBEN MONTOYA ARANGO**, debidamente avalado por la Registraduría Nacional del Estado Civil en La Tebalda, Quindío.

TERCERO. El vocero del Comité es el señor **JHON FABER BERNAL GARCÍA** y yo también hago parte del comité, soy ingeniera de sistemas. En diversas reuniones del Comité presencié que, empezaron a ingresar unos dineros; razón por la cual solicité al Vocero que dichos dineros quedaran ingresados en los libros contables del Comité Promotor.

CUARTO. A raíz de la solicitud que realicé, hubo una discusión con el Vocero del Comité Promotor, en tanto me manifiesta que no es necesario ingresar estos dineros al libro contable porque se trataban de donaciones, situación con la que yo no estuve de acuerdo.

QUINTO. Ante lo que considero un mal manejo de dineros; como el que presencié, manifiesto al vocero del comité, señor **JHON FABER BERNAL GARCÍA** mi intención de retirarme del Comité Promotor, indicándole que no quiero seguir siendo parte del mismo. De esta intención también oficié a la Registraduría. En el oficio mencionado, adjunte copia documental que dan razón de los dineros y los montos; que no quisieron registrar. El Registrador de nombre **SEBASTIÁN OCAMPO**, me indicó que esto puede acarrear unas sanciones.

SEXTO. La referida información fue remitida de manera conjunta con mi oficio a la Registraduría y allí reposa toda la evidencia respecto a mis solicitudes para el registro de los dineros en los libros contables, sin que se haya atendido mi petición.

SÉPTIMO. Por decisiones de las reuniones a las que asistí; se determinó que el libro contable quedara en mi poder y efectivamente aún lo tengo, lo cual fue informado a todos los miembros del Comité por mi parte, es decir, el Libro Contable aún se encuentra en mi poder.

OCTAVO. La Registraduría ante mi solicitud, me responde que la única persona que puede oficiar mi retiro es el Vocero del Comité Promotor y hasta la fecha no he sido retirada del mismo.

NOVENO. Ante la situación presentada me acerqué a los otros integrantes del Comité y les manifesté que yo no iba a entregar el libro contable del comité en tanto no se ingresaran los dineros donados; de los cuales yo tenía conocimiento. De igual manera, les manifesté que, si no querían ingresar estos dineros, yo entregaba el libro contable ante una entidad judicial pertinente, para librame en mi buen nombre y que quedara constancia que yo no había tenido ninguna complicidad en el actuar, por parte del Vocero.

DÉCIMO. El 6 de mayo del año 2022 el Vocero, **JHON FABER BERNAL GARCÍA**, me llamó indicándome que necesitaba el libro contable, ante lo que yo le manifesté que no se lo iba a entregar sosteniéndome en las razones antes expuestas y que habían ingresado más dineros. El libro está en blanco y yo le informo al señor **BERNAL GARCÍA** que estoy operada y, por ende, no podía entregárselo.

ONCEAVO. Después de esto, me enteré que el día 10 de mayo del año 2022, el Comité Promotor presentó ante la Registraduría un libro contable, el cual no es el original; por cuanto yo lo tengo en mi poder y por ello he decidido presentar esta denuncia, ante la fiscalía, para que ustedes investiguen las eventuales irregularidades que se hayan cometido; en el caso que constituyan presuntos delitos, como falsedad material en documento público, falsedad ideológica en documento privado y obtención de documento público falso.

SOLICITUD

Que se investigue, conforme a los hechos planteados, los presuntos delitos; como falsedad material en documento público, falsedad ideológica en documento privado y obtención de documento público falso y que se hubiesen cometido con ocasión del recaudo y no registro de dineros; para la revocatoria de mandato del actual Alcalde, **JOSÉ VICENTE YOUNG CARDONA** y su posible reemplazo, siendo que yo tengo el documento original entregado por la Registraduría.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho de esta denuncia, el artículo 250 de la Constitución Política de Colombia conforme al marco fáctico expuesto y previsto en el título IX del libro Segundo de la Ley 599 de 2000 y todas aquellas normas complementarias y concordantes, que contienen aquellas conductas punibles que presuntamente surgieron producto de los hechos, ya narrados; como falsedad material en documento público, falsedad ideológica en documento privado y obtención de documento público falso,

PRONUNCIAMIENTO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA; CON RESPECTO AL DELITO DE FALSEDAD

Referente a ese comportamiento punible la Corte (CSJ SP, 29 jul. 2008, rad. 28961) ha precisado lo siguiente:

...el delito de falsedad documentaria supone, como elementos propios de ésta clase de delincuencia: a) la mutación de la verdad, en el entendido de que se trata de la alteración de la verdad en su sentido y contenido documental con relevancia o trascendencia jurídica; b) la aptitud probatoria del documento y c) la concurrencia de un perjuicio real o potencial.

La imitación de la verdad implica que el documento pueda servir de prueba por atestar hechos con significación jurídica o implicantes para el derecho, es decir que el elemento falsificado debe estar en posibilidad de hacer valer una relación jurídica.

Se trata, por tanto, de la creación mendaz con apariencia de verosimilitud, que en el caso de la falsedad documental pública se entiende consumada con la edición falsi, es decir, con la simple elaboración o hechura del documento que se atribuye a una específica autoridad pública y que por ende representa una situación con respaldo en el derecho al involucrar en su formación la intervención del Estado por intermedio de alguno de sus agentes competentes, esto es, que se supone expedido por un servidor público en ejercicio de funciones y con el lleno de las formalidades correspondientes.

Además, es un delito clasificado entre los de peligro, en el entendido de que el mismo no exige la concreción de un daño, sino la potencialidad de que se realice, esto es, como lo sostuvo esta Corporación aquél "estado causalmente apto para lesionar la fe pública en que se encuentra el instrumento con arreglo a sus condiciones objetivas - forma y destino -, como a las que se derivan del contexto de la situación (C. Creus, Ed. Astrea, 1.993)", y cuya incidencia se mide por la aptitud que tiene de irrogar un perjuicio.

No requiere, por tanto, la falsedad documental pública, como queda señalado, del uso del documento, ella se presenta con la material elaboración espuria del mismo y la consiguiente alteración de los signos de autenticidad, contrariamente a la conducta falsaria documental privada que supone, precisamente, de su uso para ser reprochada.

Por lo mismo, el documento es verdadero en su forma y origen, pero mendaz en su contenido al contener manifestaciones que no corresponden a la realidad acerca de un acontecimiento.

Esta falsedad se configura por parte del autor legítimo al extender el documento, de lo contrario, de ser un agente externo caería en una falsedad material.

ANEXOS

Para los fines pertinentes se adjuntan los siguientes documentos:

1. Libro contable original del Comité Promotor, expedido por la Registraduría Nacional del Municipio de La Tebaida, Quindío.
2. Sendas copias de oficios que presenté ante la Registraduría Nacional del Estado Civil y los respectivos soportes de correos electrónicos y mensajes a los que me he referido en este oficio.

MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado querrela similar por los mismos hechos y en contra de las mismas personas ante ninguna otra autoridad judicial, salvo la denuncia inicialmente presentada ante esta misma autoridad.

NOTIFICACIONES

Ante cualquier requerimiento se pueden notificar así:

La Denunciante: en la Dirección Conjunto Residencial El Cielo Bloque 2 apto 305 de Armenia, Quindío, al celular 3128544629

Los Denunciados:

JHON FABER BERNAL GARCÍA, Barrio Poblado Mz G No. 6 Cel. 3206842292

LUIS ALBERTO MONTOYA ARANGO Barrio Cabaña carrera 21 No. 11A 44 Cel.
3152065266

JOSÉ RUBEN MONTOYA ARANGO Barrio Cabaña carrera 21 No. 11A 44 Cel.
3235056364

Cordialmente,



ZULMA ZAPATA RÍOS

C.C. 41.960.156 de Armenia, Quindío